

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1471

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 76001-33-33-001-2016-00148-00
ACCIONANTE: JUAN FELIPE PERAFAN VERDUGO Y OTROS
ACCIONADA: NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Mediante memorial visto a folio 172 del expediente, la abogada Lina María Segura Cubillos, apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, presentó excusa por su inasistencia a la audiencia de conciliación celebrada el día 4 de agosto de 2017, en la cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la misma contra la sentencia No. 46 del 22 de mayo de 2017, en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Según expone la jurista, su inasistencia se debió a que *“para ese día había amanecido muy indispuesta”* por lo cual le fue *“imposible”* salir de su residencia para *“ir al médico”*.

Visto lo anterior, observa el Despacho que artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone en su inciso cuarto, respecto a la celebración de esta audiencia que *“cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”*.

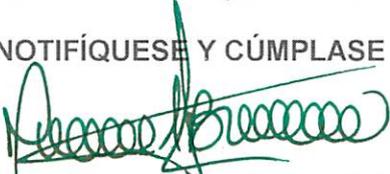
Así, si bien la Dra. Seguro Cubillos aseguró no haber podido asistir a la audiencia de conciliación por causa de su mal estado de salud, junto con su solicitud no aportó prueba si quiera sumaria que diera cuenta de la enfermedad que la aquejaba, por lo cual para el Despacho según los dichos del precitado artículo 192 se torna improcedente aceptar la excusa presentada y conceder el recurso de apelación por ella presentado, pues dicha norma es taxativa al indicar que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso por él interpuesto.

Si bien este Despacho mediante auto del 23 de agosto de 2017 otorgo la oportunidad a la abogada de que la parte demandante coadyudara su solicitud, la misma con escrito visto a folio 176 informó al Despacho que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna, razón por la cual se itera no se debe aceptar la excusa presentada pues con ello se vulneraría el derecho al debido proceso de la parte demandante, que de manera juiciosa si compareció a la audiencia de conciliación convocada.

En consecuencia de lo anterior, se **DISPONE**

NO ACEPTAR la excusa presentada por la apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por su inasistencia a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 del CPACA y celebrada el día 4 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL APRÁEZ BENAVIDES
JUEZ

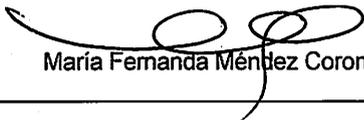
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 063 hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Santiago de Cali.

10 3 OCT 2017

La Secretaria,


Maria Fernanda Méndez Coronado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

PROCESO: 76-001-33-33-001-2014-00056-00
DEMANDANTE: NASLY LUCIA LARA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

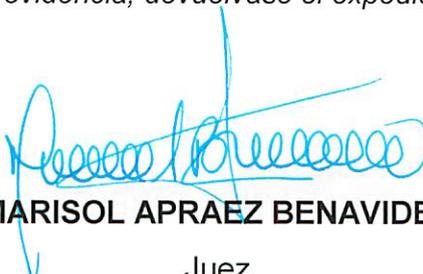
Auto de Sustanciación No. 1476

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, en auto interlocutorio del 24 de mayo de 2017, que APRUEBA el acuerdo conciliatorio total logrado entre las parte el cual quedo así:

“PRIMERO: APRUÉBASE el acuerdo conciliatorio total lograda entre los demandantes NASLY LUCIA LARA, EDWIN ANCHICO LARA, YORMARIS ANCHICO LARA, JHON JAIRO MOSQUERA LARA, VLADIMIR MOSQUERA LARA, YAMILE MOSQUERA LARA, MIREYA MOSQUERA LARA, JUAN CARLOS MOSQUERA LARA y NELSON ANCHICO CAICEDO a través de apoderado judicial con la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL el día 26 de abril de 2017. SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL deberá pagar las siguientes sumas de dinero: 2.1. Para la señora NASLY LUCIA LARA en calidad de madre del señor EVER ANDRES MOSQUERA por concepto de perjuicios morales la suma de cincuenta y nueve millones diecisiete mil trescientos sesenta pesos (\$59.017.360). 2.2. Para los señores EDWIN ANCHICO LARA, YORMARIS ANCHICO LARA, JHON JAIRO MOSQUERA LARA, VLADIMIR MOSQUERA LARA, YAMILE MOSQUERA LARA, MIREYA MOSQUERA LARA y JUAN CARLOS MOSQUERA LARA en calidad de hermanos del señor EVER ANDRES MOSQUERA, por concepto de perjuicios morales la suma de veintinueve millones quinientos ocho mil seiscientos ochenta pesos (\$29.508.680), para cada uno de ellos. 2.3. Para el señor NELSON ANCHICO CAICEDO en calidad de tercero damnificado, por concepto de perjuicios morales la suma de ocho millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos cuatro pesos (\$8.852.604). 2.4. Para

la señora NASLY LUCIA LARA por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, la suma de ciento ochenta y tres millones ochenta y tres mil doscientos siete pesos (\$183.083.207). **TERCERO:** Declarase terminado el presente proceso, haciendo las anotaciones respectivas en el sistema de registro de actuaciones. **CUARTO:** Dese cumplimiento al acuerdo conciliatorio judicial aprobado en los términos de los artículo 192 y 195 del CPACA, advirtiendo que las anteriores sumas de dinero sólo devengarán intereses moratorios a partir del séptimo mes contado desde la fecha de radicación de la solicitud de pago que se haga a la entidad demandada, como lo convinieron las partes. **QUINTO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.”

NOTIFIQUESE,



MARISOL APRAEZ BENAVIDES

Juez

Mfmc.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 083 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.
Santiago de Cali 10 3 OCT 2017

La Secretaria,



MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO